



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20115

15/11/2017

55787

**AUTOR/A:** SÁNCHEZ SERNA, Javier (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con las actuaciones inspectoras que se han llevado a cabo desde la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza en la planta de General Motors, cabe señalar que la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 10 impone deber de sigilo a los funcionarios del Sistema de la Inspección en el ámbito de la función inspectora.

Este deber de reserva y sigilo se exige a los inspectores que, en el ejercicio de su función de investigación y comprobación tienen conocimiento directo e inmediato de datos que afectan a empresas y personas, a superiores jerárquicos o cualquiera que haya tenido conocimiento de los mismos, más allá de los propios interesados.

El legislador ha impuesto este deber de sigilo con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia e información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las Comisiones parlamentarias de Investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información sobre las actuaciones que ha realizado la ITSS.

La Ley Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad garantiza, en su artículo 22.2, a los administrados la efectividad de los principios de igualdad de trato y no discriminación en el ejercicio de la actividad inspectora de la ITSS mediante una aplicación homogénea de la normativa del Orden Social.

Por último, se señala que los inspectores de Trabajo y Seguridad Social están facultados para desempeñar todas las competencias que la ITSS tiene atribuidas conforme al artículo 12, entre ellas la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa preventiva, tanto las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales como las normas jurídico técnicas que incidan en las condiciones de trabajo, y el ejercicio de las funciones de investigación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; funciones en cuyo ejercicio gozarán de plena autonomía técnica y funcional.

Madrid, 17 de enero de 2018